



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase en CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ARGENTINOS (Şa 5.404.901.840), el total de las erogaciones fijadas en el artículo 1° de la ley n° 1848 referida al Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1984 de acuerdo al siguiente esquema y cuyo detalle figura en planilla anexa n° I, que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE EN Şa.
I- EROGACIONES CORRIENTES	+ 2.421.950.840
II- EROGACIONES DE CAPITAL	+ 482.951.000
EROGACIONES	+ 2.904.901.840
Menos	
III- ECONOMIAS POR NO INVERSION	- 2.500.000.000
EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS:	+ 5.404.901.840

Artículo 2°.- Incrementase en UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ARGENTINOS (Şa 1.424.648.840) el Cálculo de Recursos estimado en el artículo 2° de la ley 1848, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y cuyo detalle figura en las planillas anexas Nros. II, III y IV, que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En Şa.
RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	+ 1.327.398.840
Corrientes	+ 757.798.840
De Capital	+ 569.600.000
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	+ 97.250.000
Corrientes	+ 96.150.000
De Capital	+ 1.100.000
TOTAL	+ 1.424.648.840



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Por aplicación de los artículos precedentes modificase el Balance Financiero Preventivo a que se refiere el artículo 3° de la ley n° 1848, de acuerdo a la planilla anexa n° V, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 4°.- Incrementase en TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ARGENTINOS (\$a 3.980.252.952) el Financiamiento y Financiamiento Neto de la Administración Provincial fijado por los artículos 5° y 6° de la ley n° 1848, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas Nros. VI y VII que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En \$a.
FINANCIAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	+ 3.980.252.952
FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	--
TOTAL	+ 3.980.252.952

Artículo 5°.- Las economías por No Inversión consignadas en el artículo 7° de la ley n° 1848, quedan fijados en QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ARGENTINOS (\$a 504.895.400) debiendo ser realizadas al cierre del ejercicio, en su totalidad por el Poder Ejecutivo Provincial, sobre erogaciones financiadas con recursos sin afectación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.